DECRETO 06
(Enero 21 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 024 DEL 15 DE ENERO DE 2016 EN CUANTO AL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PUBLICO"

El Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional determina que el Alcalde es la primera autoridad de policía y tiene como atribución conservar el orden público en el Municipio

2. Que el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es una función del alcalde conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley.

3. Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley

4. Que así mismo compete a la primera autoridad municipal, velar por el mantenimiento y la conservación del orden publico interno, así como proporcionar los espacios de sano esparcimiento, culturales y recreativos.

5. Que por Decreto 024 del 15 de Enero de 2016 se modifico el artículo primero del Decreto 040 del 27 de Junio de 2012 en cuanto al horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público.

6. Que en reunión con el Gremio de Cantineros, se concreto la modificación a los horarios de los Establecimientos Abiertos al Público en el Municipio de Sonsón.

7. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 024 DEL 15 DE ENERO DE 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

.

ARTÍCULO PRIMERO: El horario de funcionamiento de los Establecimientos Comerciales Abiertos al Público, será el siguiente**:**

- **ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**: Podrán funcionar los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves desde las 10:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche, el día Viernes desde las 10:00 de la mañana hasta la 1:00 de la mañana, Sábado desde las 10:00 de la mañana hasta las 2:00 de la mañana, Domingo desde las 10:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche, Sábado y Domingo anteriores al Lunes Festivo desde las 10:00 de la mañana hasta las 2:30 de la mañana, Festivos desde las 10:00 de la mañana hasta la 12:00 de la noche.

- **ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Podrán funcionar desde las 5:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche.

- **ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA Y SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Podrán funcionar los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves desde las 5:00 de la mañana hasta las 12:30 de la noche, el día Viernes desde las 5:00 de la mañana hasta la 1:30 de la mañana, Sábado desde las 5:00 de la mañana hasta las 2:30 de la mañana, Domingo desde las 5:00 de la mañana hasta las 12:30 de la noche, Sábado y Domingo anteriores al Lunes Festivo desde las 5:00 de la mañana hasta las 3:00 de la mañana, Festivos desde las 5:00 de la mañana hasta la 12:30 de la noche.

PARAGRAFO PRIMERO: Las discotecas juveniles se someterán a horario especial establecido por el Alcalde Municipal, en ningún caso podrán funcionar antes de las 3:00 de la tarde, ni después de las 10:00 de la noche.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la realización de Minitecas, deberán contarse con autorización de parte del Alcalde Municipal y/o el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, previa presentación de solicitud escrita donde se especifique hora, actividad y responsable.

ARTICULO SEGUNDO: Queda totalmente prohibido la presencia de menores de edad dentro de los Establecimientos de Comercio donde se consuman bebidas alcohólicas.

PARAGRAFO: Las autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles a los diferentes Establecimientos de Comercio, y en caso de encontrase menores de edad, venta de licor adulterado, venta o consumo de alucinógenos, riñas o peleas, de inmediato procederán con el cierre del Establecimiento de Comercio, sin perjuicio de la medidas sancionatorias a las que haya lugar de conformidad con el Código de Convivencia Ciudadana y Código Nacional de Policía.

ARTICULO TERCERO: El volumen de la música debe ser moderado que no trascienda al exterior del establecimiento, de conformidad con el Artículo 9° estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, al Gremio de los Cantineros, a la Inspección Municipal de Policía, a la Comisaria de Familia y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el municipio de Sonsón, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OBED ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Paola Andrea Carmona Toro – Profesional Universitaria – Abogada		21/01/2017
Revisó:	Francia Irene Cifuentes – Secretaria de Gobierno		21/01/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			